

CONCLUSIÓN

Al trabajar el Estado, que fue el primer punto, de la Primera Parte, del presente trabajo, es menester destacar, que la primera forma de esta organización política que aparece en la Historia, es el Estado Absoluto, cuyo surgimiento permitió la aparición del Estado Liberal, que posteriormente da paso al Estado Social, y por último la forma acabada del Estado es el Estado Social y Democrático de Derecho, evidenciándose que en Venezuela, con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se define al Estado como Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Posteriormente se abordan los regímenes políticos, segundo punto de la esta Tesis, los cuales han sido definidos como la forma de gobierno existente en un Estado determinado. Estableciéndose la clasificación en Régimen Autoritario, el cual se caracteriza por el hecho de que un individuo, un conjunto o grupo de personas, dirigen de manera ilimitada, el poder del Estado; y el Régimen Democrático, cuyos rasgos fundamentales son las elecciones libres y sinceras, es decir, las elecciones realizadas con el cumplimiento de las reglas democráticas, vale decir, el respeto hacia los participantes y hacia el resultado electoral, todo lo cual debe sujetarse a las reglas previamente establecidas, y distingue el régimen democrático, del autocrático o dictatorial.

Considerada por Aristóteles como la forma política viciosa o impura, hoy en día, la mayoría de los autores, coinciden en considerar a la democracia como el régimen político que permite la mayor participación de los ciudadanos, en el cual estos pueden elegir a sus gobernantes existiendo preferencia al régimen democrático en oposición al régimen autoritario.

Las principales teorías que han surgido en torno a la democracia son: La teoría Clásica, Neoclásica y Postclásica de la Democracia.

En lo que considera como la Teoría Clásica de la democracia, entre cuyos autores Zolo incluye a Rousseau, Marx, Engels, Lenin, Stuka,

Pasukanis, Gramsci, Vyshinskij, los autores de esta teoría plantean que a mayor progreso civil y emancipación social, menor será la complejidad de las relaciones políticas, económicas, sociales, igualmente plantean, que es posible la desaparición del conflicto de la sociedad, posición con la cual no coincide Zolo.

La Teoría Neoclásica de la Democracia, tiene en Max Webber a uno de los primeros pensadores, porque es a partir del análisis de algunas ideas de este autor, después de la Segunda Guerra Mundial, que Schumpeter planteará los principios que darán origen a esta Teoría.

Schumpeter, propulsor de la Teoría Neoclásica de la Democracia, trató de interpretarla, desde una óptica realista; y estableció, que la democracia se caracteriza y distingue de los regímenes no democráticos, porque el procedimiento electoral tiene una naturaleza pluralista y competitiva, a fin de alcanzar el poder político. Al acceder al poder político las minorías, estas representarán a los ciudadanos y adoptarán las decisiones políticas relevantes. Igualmente, Schumpeter, establece un símil entre las elecciones, con la economía de mercado, asimilándose la democracia a un subproducto de la competencia electoral de las minorías, previendo, que los contendientes, es decir, aquellos actores políticos que aspiran acceder al poder político de un estado, deben tomar en cuenta la condición del mercado político, y así presentar sus propias propuestas al público; indicando, para reforzar su posición, que los empresarios actúan exactamente de la misma manera cuando, se ven obligados, por la lógica de la competencia, a tomar en consideración las exigencias que surgen del mercado.

Uno de los supuestos principales de Zolo es la creciente complejidad de las sociedades Postindustriales, lo que lo llevó a plantearse la necesidad de proponer un intento postclásico de la reconstrucción de la Teoría democrática; en virtud de que las actuales teorías de la democracia, no dan respuesta realista a esta situación de complejidad.

Al hacer referencia al fundamento legal de la Democracia en Venezuela, es importante destacar, que el Régimen Democrático se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se pauta que el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen, es y será siempre entre otras cosas, democrático.

El Estado de Derecho, es un rasgo fundamental del Estado, en este orden de ideas, el Estado de Derecho puede definirse como la sujeción del Estado a las normas vigentes, al Derecho, constituyendo una garantía esencial para la sociedad y la persona humana, porque el Estado, al ejercer el poder público ha de respetar los derechos fundamentales y la dignidad de la persona natural y jurídica, tales como la libertad de existencia y actuación y la vida.

En un Estado democrático debe existir la protección de los derechos humanos, como consecuencia básica del respeto a las garantías esenciales del ciudadano que caracterizan este régimen. Los Derechos Humanos se relacionan con los valores existentes en la sociedad, son aquellos derechos primordiales al ser humano hacia cuya protección tiende el ordenamiento jurídico, que una vez inserto en la normativa vigente, es de obligatorio cumplimiento, representando la Constitución el vértice a partir del cual se garantiza el desarrollo de los Derechos Humanos.

En lo que respecta a los diversos modelos de Estado, tercer punto de este trabajo, es menester indicar lo siguiente:

En el Estado Liberal, se propugna el Individualismo, de igual manera, se consagran básicamente las garantías de libertad igualdad y seguridad para los ciudadanos, con la limitación a los poderes del Estado, al regirse, su funcionamiento, a través del ordenamiento jurídico, consagrándose así el imperio de la Ley y surgiendo, el Estado de Derecho.

El Estado Social, a diferencia del Liberal, postula un acercamiento del Estado al individuo y un aumento del control estatal hacia las actividades del individuo, ello conllevó a un aumento del intervencionismo estatal, que no necesariamente constituye un Estado absolutista, sino un intervencionismo socialmente relevante.

La conjugación entre el Estado Liberal y el Estado Social, comporta el Estado Social y Democrático de Derecho, en el cual el Estado, no solo ha de subordinarse formalmente al Estado de Derecho, sino que también debe tender hacia una democracia real, en la que no solo se favorezcan los intereses de una clase social determinada, como sucede generalmente en el Estado Liberal, sino que dirija su acción hacia la protección de toda la sociedad.

El Estado Social y Democrático de Derecho, asume, del Estado Liberal, el necesario respeto y sujeción a la normativa vigente, es decir expresa la existencia del Estado de Derecho, consagrándose las garantías formales del individuo; y del Estado Social, adopta la necesaria regulación flexible de la sociedad, evitando el intervencionismo totalitario, en el que degeneraron la mayoría de los modelos de Estados Socialistas.

A partir de la Constitución Bolivariana del 1999, el Estado Venezolano se declaró Democrático, Social, de Derecho y de Justicia, que implica la consagración de Venezuela como un Estado, que propugna como valores superiores, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político; según se desprende de lo preceptuado en el artículo 2 de la vigente Constitución de la República.

Se evidencia, que el Estado venezolano, así como ha consagrado formalmente los derechos del ciudadano, planteándolos esquemáticamente, de igual manera se propone que éste logre su pleno disfrute, intentando en definitiva alcanzar la paz y el bienestar social. Que exista además de la necesaria libertad formal, también la libertad real del individuo. Encuadrando

todo lo anteriormente indicado con los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho, incorporando a la concepción del Estado, la noción de Justicia.

La Segunda parte del Trabajo, en el cuarto punto del presente Trabajo, está referida a la Pena, en este sentido, y siguiendo a Chiossone, puede decirse que etimológicamente la palabra pena, da la idea de castigo.

El ordenamiento jurídico de un Estado, es el reflejo del orden político existente; las concepciones políticas y la necesidad de protección de determinados bienes jurídicos que existan en ese Estado, establecerán la inclusión de tipos penales que resguarden los bienes jurídicos escogidos, así como la mayor o menor severidad de la pena.

Puede indicarse, que la pena es la sanción impuesta al delincuente, por incurrir en la comisión de un hecho considerado delictivo por la ley penal, la cual debe estar prevista como tal en el ordenamiento jurídico y ha de aplicarse siguiendo el procedimiento legalmente previsto para ello.

Las penas se clasifican en:

Penas Privativas de Libertad, a través de las cuales se despoja de su libertad a la persona.

Las penas Privativas de Libertad, se clasifican en:

Presidio: Esta es la pena más severa que consagra el Código Penal Venezolano, en su artículo 12, esta pena comporta trabajos forzados dentro o fuera del respectivo establecimiento, conforme lo determina la Ley, la cual fijará también el tiempo que haya de pasar el reo en aislamiento celular.

En Venezuela, en lo que respecta al trabajo forzado, esta concepción fue modificada por la Ley de Régimen Penitenciario, cuya última reforma es del año 1981, al establecer el artículo 16 ejusdem, que el trabajo es obligatorio y su función será básicamente educativa, no de carácter aflictivo.

En Venezuela, el aislamiento celular consagrado en el Código Penal, ha sido modificado por el artículo 53, ordinal d, de la Ley de Régimen Penitenciario vigente, que establece como sanción disciplinaria la reclusión en la celda de aislamiento, hasta por quince días, sin que ello implique incomunicación absoluta, en concordancia con el artículo 54 de la misma ley, que ordena, que el aislamiento en la propia celda del reo, solo será aplicada bajo diaria y estricta vigilancia del médico del establecimiento, quien tendrá a su cargo la supervisión médica del reo y está facultado para proponer una modificación de la medida, cuando la salud del penado así lo requiriere.

Prisión: La pena de prisión está consagrada en los artículos 14, 15 y 16 del Código Penal, de acuerdo a lo indicado por dichos artículos, el condenado a prisión no está obligado a otros trabajos, sino a las artes y oficios que puedan verificarse dentro del establecimiento.

Como se ha indicado con anterioridad, el artículo 16 de la Ley de Régimen Penitenciario vigente, establece que el trabajo es obligatorio para todos los reos, sin distinción alguna, suprimiendo las diferencias contenidas en el código penal, que estaban fundadas en el tipo de pena.

De acuerdo al artículo 13 del Código Penal, son Penas Accesorias a la de Presidio: La interdicción civil, durante el tiempo de la pena, la inhabilitación política mientras dure la pena, la sujeción a la vigilancia de la autoridad por una cuarta parte del tiempo de la condena, contada a partir de que la condena termine.

Según al artículo 16, son Penas Accesorias a la de Prisión: la inhabilitación política durante el tiempo de la condena, la sujeción a la vigilancia de la autoridad, por una quinta parte del tiempo de la condena, contada a partir de que esta última termine.

Arresto: La pena de arresto es la más benigna de las penas privativas de libertad y se aplica en el caso de los delitos más leves. Tiene como pena accesoria, la suspensión del empleo, que hasta ese momento ejerza el reo, durante el tiempo que dure el arresto.

Las penas restrictivas de libertad, comportan la limitación o disminución del bien jurídico de la libertad del condenado.

Las Penas Restrictivas de Libertad, se clasifican en:

Relegación a Colonia Penitenciaria. En virtud de lo establecido en el artículo 19 del Código Penal, se impone al reo la obligación de residir en la colonia que designe la sentencia firme que imponga la pena, entre las que crease la Ley o disponga el Ejecutivo Federal en los Territorios Federales o en las fronteras despobladas de la República. El relegado estará sometido a las reglas de vigilancia que pauta el reglamento de la colonia para impedir las deserciones, pero no a trabajos forzados. Esta pena tiene como accesoria la suspensión, mientras se cumple, del empleo que ejerza el condenado.

Las colonias indicadas por el Legislador, no han sido creadas, por lo tanto esta pena es inaplicable en la actualidad.

Confinamiento: Está consagrada en el artículo 20 del Código Penal Venezolano, y la norma en referencia establece que esta pena consiste en: la obligación impuesta al reo, de residir, durante el tiempo de la condena, en el Municipio que indique la sentencia firme que la aplique, no pudiendo designarse al efecto ninguno que diste menos de cien kilómetros, tanto de aquel donde se cometió el delito, como de aquellos en que estuvieran domiciliados, el reo al tiempo de la comisión del delito, y el ofendido para la sentencia de Primera Instancia. Es pena accesoria a la de Confinamiento la suspensión, mientras se cumpla, del empleo que ejerce el reo.

Expulsión del Territorio de la República: De acuerdo a lo indicado en el artículo 21 del Código Penal, esta pena impone al reo la obligación de no volver

a la República, durante el tiempo de la condena. Esta pena comporta como pena accesoria la suspensión, mientras se cumpla, del empleo que ejerce el reo. Ningún venezolano puede ser expulsado del territorio de la República, a través de la pena de extrañamiento. De acuerdo a lo previsto en el único aparte del artículo 50 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Sujeción a Vigilancia de la Autoridad: Establece el artículo 22 del Código Penal, que esta pena obliga al reo, durante el tiempo que la pena se imponga, a dar cuenta a los Jefes Civiles o Prefectos, de los Municipios donde resida o por donde transite, de su salida o llegada a estos. Esta pena es accesoria de la de presidio y prisión, no puede imponerse como pena principal

Penas Privativas de otros Derechos y de Reprimenda: Estas penas, no privan o restringen, al reo de uno de sus Derechos Fundamentales, como es la Libertad, sino, que lo privan de otros Derechos, como son: la disposición de sus bienes por actos entre vivos y la administración de los mismos, la privación de los cargos o empleos públicos o políticos que tenga el penado y la incapacidad el goce activo y pasivo del sufragio, entre otros.

Penas Privativas de otros Derechos y de Reprimenda, se clasifican en:

Interdicción Civil: Los efectos de la interdicción civil, están contenidos en el artículo 23 del Código Penal Venezolano, y en ese sentido son, privar al reo de la disposición de sus bienes por actos entre vivos y de la administración de los mismos, de la patria potestad y de la autoridad marital.

Inhabilitación Política, está prevista en el artículo 24 del Código Penal, y comporta la privación de los cargos o empleos públicos o políticos que tenga el penado y la incapacidad, durante la condena, para obtener otros y para el goce activo y pasivo del sufragio.

Inhabilitación para el Ejercicio de alguna Profesión Industria o Cargo, se encuentra regulada en el artículo 25 del Código penal venezolano, y no puede ser perpetua ni absoluta, sino temporal y limitada a determinada o

determinadas profesiones, industrias o artes. Puede imponerse como principal o como accesoria.

Destitución del Empleo: De acuerdo a lo asentado por el artículo 26 del Código Penal, la destitución del empleo produce como efecto, la separación de él, del penado, sin poder ejercerlo otra vez, sino por nueva elección o nombramiento. Puede imponerse como principal y como accesoria

Suspensión del Empleo: se encuentra establecida en el artículo 27 del Código Penal Venezolano, y consiste en que, mientras el reo este cumpliendo la condena no puede ejercer el cargo que tenía, para el momento de la comisión del delito, sin embargo, una vez terminada la pena, mantiene el derecho a continuar en el mismo trabajo, si fuere por tiempo indeterminado; o si una vez extinguida la pena, todavía corriere el período fijado, si es por tiempo determinado.

Amonestación o Apercibimiento: Según lo estipulado por el artículo 32 del Código Penal, la amonestación o apercibimiento, es la corrección verbal que el Juez ejecutor da al penado en los términos que ordene la sentencia, extendiéndose acta de aquella, que se publicará en el periódico oficial; en otras palabras, es una reprimenda verbal, que el Juez hace al penado, de la manera que esté prevista en la sentencia que se ha dictado.

Caución de no Ofender o Dañar: según lo pautado en el artículo 31 del Código Penal: a través de la pena de Caución de no ofender o dañar, el condenado está obligado a dar las seguridades, que el Juez ejecutor estime necesarias.

Pena Pecuniaria: Estos tipos de pena, son las que inciden sobre el patrimonio del delincuente, generando su disminución, como consecuencia de la realización del hecho delictivo.

La Multa Consiste, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 del Código Penal, en la obligación de pagar al Fisco del respectivo Estado, o a las Rentas Municipales del Distrito Federal en sus casos o al Fisco Nacional si el juicio se inició en un Territorio Federal, la cantidad que conforme a la Ley determine la sentencia.

Las Costas Procesales: Consisten en la compensación que se le otorga a la parte que ha resultado vencedora en el proceso, por las erogaciones que realizó, al acudir a los órganos jurisdiccionales, a fin de ser declarada titular del derecho controvertido. Están previstas en el artículo 34 del Código Penal Venezolano:

En los juicios penales, se trabaja en papel común y no son usadas estampillas, lo cual contribuye con la celeridad procesal. Sin embargo, al concluir el proceso, según lo previsto en el Código penal Venezolano, artículo 34, según el cual, el condenado queda obligado a reintegrar el costo del papel sellado y de las estampillas que debieron utilizarse en el respectivo Proceso Penal, así como a cubrir los gastos generados en el mismo, entre los que se encuentran los honorarios profesionales de los Abogados que actuaron en el Proceso.

En lo que respecta al carácter de las Costas Procesales, en el juicio penal, tienen la peculiaridad de estar revestidas del carácter de pena, que no poseen en otros juicios, como el civil, por ejemplo.

Sin embargo, los lineamientos constitucionales han realizado una derogación tácita del artículo 34 del Código Penal venezolano, o por lo menos lo han dejado inaplicable, al consagrar la gratuidad de la Justicia, y la imposibilidad para el Poder Judicial de establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios, según lo plasmado en el artículo 254 de la Constitución de 1999.

La pena existe para cumplir un propósito determinado; diversos autores han intentado explicar su fundamento.

Las teorías más importantes que se han elaborado sobre la función de la pena, adoptando la clasificación de Anton Bauer, son: teorías absolutas, relativas o de prevención y mixtas, complementada por los anteriores conceptos de Bentham, de prevención general y prevención especial, e incluyendo en el primero, la actual distinción, realizada por autores como Claus Roxin, Armin Kaufmann, Winfried Hassemer, entre otros, de prevención general negativa y prevención general positiva. Igualmente, la prevención especial puede ser: positiva y negativa.

Teorías Absolutas o de Retribución (Teoría de la justicia, de la expiación): Para el conjunto de estas teorías, la razón de ser de la pena es una necesidad de la Justicia, se existencia no se justifica por los fines utilitarios que pudieren atribuírsele, sino que al cometer el delito debe su autor ser castigado, y de esta manera retribuir el mal cometido.

Dentro del grupo de tesis retribucionistas se encuentran:

a.- La retribución divina: En lo que se corresponde con la teoría de la retribución divina, Stahl, uno de sus representantes más notorios, indica que la justicia entraña la idea del mundo moral, en cuanto tal, y dispone del poder del castigo para anular al rebelde o hacerle sufrir y restaurar de esta manera la superioridad del orden ético

b.- La retribución ética o moral. El exponente de la tesis de la retribución ética es Emmanuel Kant, para quien la esencia de la pena no debe ser buscada en fines utilitarios, en el cumplimiento de necesidades sociales, en fines prácticos o de interés para el individuo o la sociedad. La pena se justifica por sí misma, en su propia aplicación, que comprende la realización última de la justicia.

c.- La retribución jurídica. La aplicación de la pena conllevaría según Hegel al resurgimiento del orden jurídico violentado por el delito, La función que le asigna a la pena, es restablecer el orden jurídico que ha sido infringido por la persona al realizar un hecho delictivo; por lo cual es menester castigarla con la

imposición de la pena, para que se instaure nuevamente el respeto y la vigencia de la normativa penal lesionada.

Teorías Relativas o de la Prevención

El segundo grupo de Teorías, son aquellas que aluden a la función de prevención que debe orientar a la pena.

Para el grupo de teorías que apoyan la prevención, la imposición de la pena, ha de tener como objetivo fundamental, impedir la comisión de un nuevo hecho delictivo, e infundir en la colectividad la idea de que la mejor actitud que pueden asumir, es la de evitar repetir el comportamiento delictivo de la persona sobre quien se ha determinado la responsabilidad penal, y ha recaído la pena.

La prevención puede ser:

a.- La prevención general. Esta vertiente de la prevención, de carácter general, postula; que la pena tiene como objetivo fundamental, incidir sobre la colectividad en general, impidiendo que los ciudadanos realicen hechos sancionados por la Ley Penal. Para quienes propugnan esta teoría, la pena es de carácter utilitario, es un medio para alcanzar un fin de naturaleza social.

Representan esta teoría en el siglo XIX Bentham, Filangieri, Romagnosi (1761- 1835) y Feuerbach (1775 – 1833).

La prevención general, de naturaleza negativa, es aquella que actúa sobre la colectividad, a través de la amenaza, es la intimidación de otros, que corren el peligro de cometer delitos semejantes

La prevención General Positiva, según Roxin, comúnmente busca la conservación y el refuerzo de la confianza en la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico. Para esta posición la pena tiene la misión de demostrar la inviolabilidad del ordenamiento jurídico ante la comunidad jurídica y así reforzar la confianza jurídica del pueblo

b.- La prevención especial.

Esta tesis fue propugnada por la Escuela Positivista en Italia y por Franz Von Liszt (1851 – 1919), en Alemania.

Para la Teoría de la prevención especial, la pena incide directamente sobre la persona que ha violentado el orden jurídico penal, para que esta no incurra nuevamente en la comisión de hechos delictivos, y dirigida igualmente hacia la reinserción del delincuente a la vida social.

La prevención general, puede ser :

La prevención especial positiva, que tiene como norte el reforzamiento de los valores ético- sociales del condenado, a fin de prevenir que este reincida en la conducta sancionada por la Ley Penal.

Desde el punto de vista negativo, la prevención especial tiene una connotación de atemorización, a través de la cual se ha de lograr que el penado evite perpetrar nuevos delitos.

Teorías Mixtas, procuran tomar los principales elementos de las teorías absolutas y relativas, para concluir en la síntesis que son las teorías conciliadoras, o mixtas; en las cuales puede existir el predominio ya fuere de las teorías absolutas o de las teorías relativas.

Las Teorías mixtas han sido planteadas, principalmente por Rossi y Roxin, se subdividen en:

Teorías Mixtas o Unificadoras Retributivas, según Roxin, para los autores que postulan esta teoría, entre ellos Rossi, la pena debe cumplir una finalidad de realización de la justicia, de justicia moral, con una connotación de castigo, de responder al mal con el mal, y de igual manera, se acepta la prevención dirigida hacia todos los ciudadanos, para que no incurran en la comisión de actos delictivos. Se puede observar, que aún cuando se admite un

fin utilitario de la pena, la justificación retributiva de la pena, predomina en esta Teoría.

Teoría Mixta o Unificadora Preventiva, para Roxin, la teoría preventiva mixta, plantea el fin preventivo tanto general como especial y, aún cuando entren en conflicto el uno con el otro, el fin de la prevención especial ha de predominar. En lo que respecta a las conminaciones penales, son dominadas por la prevención especial, la cual justifica por si sola la pena, en caso de falta o fracaso de los fines preventivos especiales.

La posición de Roxin, está ubicada dentro de las teorías mixtas, porque intenta explicar, a través de una posición ecléctica, los fines de la pena; Roxin elabora una tesis en la cual explana la función de la pena, de acuerdo a los distintos momentos que esta atraviesa, desde su elaboración hasta su ejecución.

En el momento legislativo, para Roxin, esbozado por Mir Puig, la función de la pena es, la protección de los bienes jurídicos y prestaciones públicas imprescindibles, protección que solo puede buscarse a través de la prevención general de los hechos que atenten contra tales bienes o prestaciones. El segundo momento analizado por Roxin, es el de la realización del Derecho Penal, el de la aplicación judicial, que complementa la prevención general y a su vez sirve también a la prevención especial. Al aplicar el Juez la pena se confirma la seriedad de la amenaza abstracta expresada en la ley. En la fase de ejecución penal, para Roxin, se plantea la prevención especial, aquella, según la cual la ejecución de la pena ha de estar dirigida a actuar directamente sobre el penado, la pena en esta fase tiene como norte lograr la reinserción del condenado en la sociedad.

El Quinto punto estudiado, fue la Función de la Pena en los Distintos Modelos de Estado, a saber;

En los distintos modelos de Estado, se han asignado funciones diversas a la pena, dependiendo si este tuviera la concepción Liberal, Social, o Social

y Democrático de Derecho, es decir, según el Estado tuviere una concepción individualista, socialista, o social y democrática, subordinado al Derecho.

Existe una relación directa, entre la función de la pena y la función del Estado. Es por ello que la política penal del Estado está encaminada a cristalizar los fines básicos que persigue el Estado.

En lo que respecta a la función de la pena en el Estado Liberal, es importante indicar, que para el Derecho Penal Liberal, la pena tenía, tanto una función de prevención del delito, como retribución por el mal cometido, pero la función retribucionista tuvo mayor fuerza que la utilitaria. Esta posición fue planteada por el Derecho Penal como producto de la ilustración, es decir, el Derecho Penal Clásico.

La teoría predominante en esta corriente fue la denominada por la doctrina, como Teoría absoluta; cuyos principales exponentes fueron Kant y Hegel.

En cuanto a la Función de la Pena en el Estado Social; en el Derecho Penal del Estado Social, la pena debe cumplir la función de la prevención. Para el Estado Social, la pena no ha de tener solo un carácter retributivo afflictivo, sino que debe estar principalmente dirigida hacia un determinado fin utilitario. El que el delincuente cumpla la pena, ha de orientarse a procurar la prevención del delito, es intentar que el delincuente logre su reinserción social y no reincida en el delito. Puede observarse que en el modelo de Estado Social, la pena ha de cumplir una función de prevención, encuadrando su posición con la de las Teorías relativas, dentro de las cuales se inserta en las Teorías de la Prevención Especial, para las que la incidencia sobre el condenado es lo más relevante.

Al hacer referencia a la Función de la Pena en el Estado Social y Democrático de Derecho, es necesario destacar que, si bien es cierto, que en el Estado Social y Democrático de Derecho, la pena debe tener una función de

prevención, ésta no está dirigida únicamente a la persona que delinque, sino que su fin es esencialmente social, lograr en lo posible el bienestar de la colectividad en general, la tranquilidad que resulta de la disminución del índice delictivo y de una conciencia social en contra de la comisión de hechos punibles.

Al adoptar lo mejor de los dos modelos de Estado que le preceden, el Estado Social y Democrático de Derecho, reconoce la necesidad del cumplimiento de la justicia, en la aplicación de la pena, pero también observa, que es imprescindible dirigir la aplicación de la pena hacia un fin que beneficie al delincuente en particular y a la sociedad en general, aceptando tanto la prevención general como la prevención particular, en la lucha contra el crimen.

Función de la Pena en el Estado Venezolano. En el año 1999, con la Constitución Bolivariana, concretamente, en su artículo 2, el Estado venezolano se declara Democrático y Social de Derecho y de Justicia, aún cuando los postulados del modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, se evidencian en Venezuela, a partir de los años 90, con el surgimiento de varias leyes especiales.

El Estado Venezolano, acepta no solo la Teoría de la Retribución plasmada en el vetusto Código Penal, sino que la Prevención Especial como fin de la pena, esta plasmada en la ley de Régimen Penitenciario. Así como en Leyes Especiales como son, la Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio y la Ley de Beneficios en el Proceso Penal, cuyos objetivos esenciales van dirigidos a la resocialización del condenado, para que el cumplimiento de la pena no implique solo un castigo para el delincuente, sino también un medio para la prevención especial, dirigida a que el reo no incurra nuevamente en la comisión de hechos tipificados como punibles por la ley.

En lo que respecta la Legislación Procesal, es menester destacar lo consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal, en torno a la función de

prevención especial, asignada en la Legislación tanto sustantiva como procesal penal en la Legislación venezolana.

El control del cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, de acuerdo a lo expresado en el artículo 479 del Código Orgánico Procesal Penal, es atribución del Juez de Ejecución, quien es garante del respeto a los Derechos Fundamentales del penado, y asegura la realización de los fines esenciales de la política pública penal del Estado venezolano, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que es la prevención especial, en aras a lograr la reeducación del penado y su posterior reinserción en la sociedad, una vez cumplida la condena.

El último punto objeto de este análisis son los criterios que orientan la determinación de las Políticas del Estado en materia de Pena

La fuente primigenia a la cual es menester acudir, para determinar la orientación del Estado Venezolano, en lo que se refiere a su política penal, es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual esta consagrada la definición del Estado venezolano, como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, de conformidad con el artículo 2, del texto Constitucional.

Los lineamientos a partir de los cuales debe regirse el sistema penitenciario, y que expresan la finalidad de la pena en la República Bolivariana de Venezuela, definida como Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, se encuentran consagrados en el Artículo 272 de la Carta Magna.

Del análisis del artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se desprende, que el Legislador Constituyente, postula un fin utilitario del sistema penitenciario y concretamente de la pena, consagrando la finalidad de prevención especial hacia el cual está dirigida la pena, al pautar, entre otras cosas, la necesidad de la existencia de un sistema penitenciario a través del cual se asegure la rehabilitación del interno o interna,

y de igual manera, la necesidad de la existencia de instituciones destinadas a la asistencia postpenitenciaria por medio de la cual se posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna. Debiendo el Estado garantizar su creación y mantenimiento.

Es importante el abordaje de la Legislación especial, ya que la misma, guía al analista en lo que ha sido la evolución de la política de creación de penas por parte del Estado Venezolano. Esta Legislación está conformada por los siguientes instrumentos Nacionales: la Ley de Régimen Penitenciario, La Ley de Beneficios en el Proceso Penal, la Ley Penal del Ambiente, y la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio.

En la Ley de Régimen Penitenciario se encuentra plasmada la prevención especial, como función de la pena, ello se evidencia en el artículo 2 de la Ley ya señalada, el cual plantea que: El período de cumplimiento de dichas penas será utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social por los sistemas y tratamientos establecidos en esta ley.

En la Ley Penal del Ambiente, que entró en vigencia en Enero de 1992, se establecen como penas privativas de libertad, sólo la prisión y el arresto, y el presidio que es la pena mas severa que se establece en el Código Penal Venezolano, no aparecen plasmadas en la Ley Penal del Ambiente.

En la Ley de Beneficios en el Proceso Penal, se establece, como política criminal, que la persona que no haya delinquido con anterioridad tenga beneficios, ya sea en la etapa del juicio penal, con la figura del sometimiento a juicio, o cuando ya la persona se encuentra condenada, con la figura de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Finalmente, en la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, de 1993, se establece en el artículo 2, que el trabajo y el estudio en reclusión, son procedimientos idóneos, para la rehabilitación del recluso.

En consecuencia de lo anteriormente indicado, se puede observar, que en la Legislación Penal Especial venezolana, están inmersos los postulados que prevé la Teoría de la Prevención Especial, para la cual la pena ha de estar dirigida, a lograr la rehabilitación del penado, y en consecuencia su reinserción a la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- Aniyar de Castro, Lola. (1990) **Criminología en América Latina:** (S.L.). Instituto Interregional de Naciones Unidas, para investigaciones sobre el Delito y la Justicia. Serie Criminología en los Países en Desarrollo.
- Agudelo Betancourt, Nodier. (1994) **Curso de Derecho Penal:** Esquemas del Delito. Santafé de Bogotá: (Colombia) Ediciones librería La Constitución LTDA.
- Arteaga Sanchez, Alberto. (1997) **Derecho Penal Venezolano:** Parte General. (7ma ed.) Caracas: (Venezuela). Paredes Editores.
- Autores Venezolanos. (1998). **Diccionario Jurídico Venezolano:** Caracas: (Venezuela). Ediciones Vitales 2000.
- Barboza C. , G. y Gómez P., C. (1996) **Bien Jurídico y Derechos Fundamentales:** Sobre un Concepto de Bien Jurídico para Colombia. Bogotá: (Colombia) Universidad Externado de Colombia.
- Beccaria, Cesar. (1995). **De los Delitos y de las Penas:** Edición Latinoamericana. Estudio Preliminar de Nodier Agudelo Betancourt.(3era. ed.) Santa Fe de Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
- Beltrán Guerra, L. (1983) **Democracia y Estado Contemporáneo:** Especial Referencia al Sistema Democrático Venezolano. Caracas: (Venezuela) Editorial Sucre.

- Bergalli, Roberto. (1989) El Control Penal en el Marco de la Sociología Jurídica El Derecho y sus Realidades. Investigación y Enseñanza de la Sociología Jurídica. **Colección Sociedad – Estado** Barcelona: (España) Promociones y Publicaciones Universitarias (PPU).
- Bergalli, Roberto. (1976) ¿Readaptación Social por Medio de la Ejecución Penal? Notas a propósito de la Ley Penitenciaria nacional Argentina y del Proyecto de Reformas a la Parte general del Código Penal (1974) **Colección de Criminología y Derecho Penal.** Madrid: (España) Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid.
- Bettioli, Giuseppe. (1965) **Derecho Penal:** Parte General. Bogotá: Librería Editorial Temis.
- Bienen, Derk. Notas sobre la Crisis de los Regímenes Democráticos. **Revista Venezolana de Ciencia Política:** N° 15 Enero – Junio 1999 P.p. 11-27. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina. Postgrado de Ciencia Política.
- Birkbeck, Christopher La Teoría y Práctica de la Prevención del Delito en Venezuela. **Cenipec.** N° 8, 1983. P.p.151 – 166. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas. (CENIPEC).
- Birkbeck, Christopher. La Planificación de la Política Antidelictiva en Venezuela: Balance y Perspectivas. **Cenipec.** N° 7, Julio ,1982. P.p. 67

- Bobbio, Norberto. Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco (1995) **Diccionario de Política**: México. Siglo XXI Editores.
- Bobbio, Norberto. (1987). **Estado, Gobierno y Sociedad**: Contribución a una teoría general de la política. Barcelona: (España). Plaza. Janes Editores.
- Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola (1981) **Diccionario de Política**: Volúmen I México. Siglo XXI Editores.
- Brewer – Carías (2000) **La Constitución de 1999**: Caracas: (Venezuela). Editorial Arte.
- Cabanellas, G. (1976) **Diccionario de Derecho Usual**: Tomos I al IV. (9na ed.). Buenos Aires (Argentina). Editorial Heliasta.
- Caminal Badía, Manuel. (1996) **Manual de Ciencia Política**. Madrid: (España). Editorial Tecnos..
- Carmignani, G. (1979) **Elementos de Derecho Criminal**: Bogotá (Colombia). Editorial Temis.
- Carnelutti, Franceso. (1999) Las Miserias del Proceso Penal. **Monografías Jurídicas**: N°55, Santa Fe de Bogotá: (Colombia) Editorial Temis.
- Carrara, Francisco. (1973) **Programa de Derecho Criminal**: Tomo I. Bogotá (Colombia). Editorial Temis.

- Carrillo Batalla, Tomás. (1983) **Historia Crítica del Concepto de la Democracia**: Tomos I y II. Caracas: (Venezuela). Monte Avila Editores.
- Colomer, Joseph M. (s/f) **El Utilitarismo**: una Teoría de la elección racional. Montesinos Biblioteca de Divulgación Temática.
- Combellas, Ricardo (2001)**Derecho Constitucional**: Una Introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas: (Venezuela) McGraw-Hill Interamericana de Venezuela.
- Costa, F. (s/f) **El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía**: México. Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana.
- Cotarelo R. Teoría del Estado. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. **Filosofía Política II. Teoría del Estado**: Madrid. (España). Editorial Trotta. Consejo Supremo de Investigaciones Científicas. 1996 pp. 15-23.
- Cuello Calón, Eugenio. (1947) **Derecho Penal**: conforme al nuevo "Código Penal, texto refundido de 1944". Tomo I (Parte General) Octava Edición. Barcelona: (España). Casa Editorial (BOSCH)
- Chiossone, Tulio. (1980) **Formación Jurídica de Venezuela en la Colonia y en la República**: Caracas: (Venezuela) Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas.

- Chiossone, Tulio (1972) **Manual de Derecho Penal Venezolano**: Colección Cursos de Derecho. Universidad Central de Venezuela. Caracas: (Venezuela), Imprenta Universitaria de Caracas
- De Rivacoba y Rivacoba, Manuel (1993) **Función y Aplicación de la pena**: Buenos Aires: (Argentina) Ediciones Depalma
- Del Aguila, Rafael (Comp). (1996) **Manual de Ciencia Política**. Madrid: (España). Editorial Trotta.
- Díaz, Elías y Alfonso Ruíz. Estado de Derecho. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. **Filosofía Política II. Teoría del Estado**: Madrid. (España). Editorial Trotta. Consejo Supremo de Investigaciones Científicas. 1996 p.p. 63 - 82
- Díaz, Elías (1981) **Estado de Derecho y Sociedad Democrática**. Madrid: (España). Editorial Taurus.
- Duverger, Maurice. (1962) **Instituciones Políticas y Derecho Constitucional**: España. Ediciones Ariel.
- Duverger Maurice 1957 (reimpresa 1996) **Los Partidos Políticos**. México. Fondo de Cultura Económica.
- Fajardo, Angel (2000) **Compendio de Derecho Constitucional. General y Particular**: Vigésima Edición. Caracas: (Venezuela). Editorial NUS Caracas.

- Fernández Carrasquilla, Juan. (1999) **Principios y Normas Rectoras del Derecho Penal**: Introducción a la Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de derecho. Segunda Edición. Santa Fé de Bogotá. (Colombia). Grupo Editorial Leyer.
- Fernández Carrasquilla, Juan. (1995) **Derecho Penal Fundamental**: Tomo II. Teoría General del Delito y punibilidad. Santa Fé de Bogotá. (Colombia). Editorial Temis.
- Fernández García, J. (1997) La prevención especial: implementación a través de los permisos penitenciarios mantenimiento o reforma. **Justicia penal y sociedad**. Revista Guatemalteca de Ciencias Penales N° 6. Institutos de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala p.p. 3 - 21.
- Figuroa Ortega, Iván (1998) Algunas opiniones de la dogmática alemana en cuanto a la finalidad de la pena. **Libro Homenaje a José Rafael Mendoza Troconis**. Tomo I, Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas: (Venezuela) p.p.141 - 180
- Frías Caballero, Jorge (1998) **Nuevos Temas Penales**: Caracas (Venezuela) Editorial Livrosca.
- Gándara Feijoo, A. (1983) **Del Estado Liberal al Estado Social de Derecho**: (Hacia una sociedad participativa). Mérida: (Venezuela). Universidad de Los Andes. Editorial Venezolana.

- Gaviria Linares, Jorge L.(Distribuidor) (2000). **Constituciones desde 1901 hasta 1999.** Legislación Venezolana Computarizada. Lexcomp 2000.
www.lex-comp.com
- Gil Robles, José M. (1969) **Por un Estado de Derecho.** Barcelona: (España) Ediciones Ariel.
- Gomez Grillo, Elio. (1973) **La Delincuencia en Venezuela:** Caracas: (Venezuela) Monte Avila Editores.
- Gómez, Eusebio (1947) **Enrique Ferri:** Buenos Aires: (Argentina). Editores Ediar.
- González Amado, I. (1988) Creación de las Normas Penales. **Lecciones de Criminología:** Pp. 121 - 145. Asociación Colombiana de Criminología. Bogotá: (Colombia). Editorial Temis.
- González C. Pablo (Coord.) (1990) **El Estado en América Latina.** Teoría y Práctica México, Siglo 21 Editores
- Guevara, Pedro (1997) **Estado Vs. Democracia:** Caracas: (Venezuela). Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Gurutz, Jáuregui (1994) **La Democracia en la Encrucijada.** Barcelona: (España) Editorial Anagrama.
- Habba, Enrique (1986) **Tratado Básico de derechos Humanos:** Tomos I y II. San José: (Costa Rica). Editorial Juricentro.

- Held, David(1997) **La Democracia y el Orden Global**: Del estado moderno al gobierno cosmopolita. Barcelona (España) Editorial Piados.
- Heller, Hermann (1977) **Teoría del Estado**: México. Fondo de Cultura Económica.
- Hidalgo L., Reinaldo. y Monsalve B. , Yoana. (1997) Selectividad en el Control Interno Carcelario. Una Evaluación Preliminar en Venezuela. **Cenipec**. N° 17 . P.p. 83 - 102
- Hormazábal Malarée, H. (1985) Política Penal en el Estado Democrático. **El Poder Penal del Estado**. Homenaje a Hilde Kaufmann. Pp. 155 - 171. Buenos Aires: (Argentina). Ediciones Depalma.
- Jiménez de Asúa, Luis.(1995) **Lecciones de Derecho Penal**: Colección Clásicos del Derecho. México. Editorial Iberoamericana.
- Jiménez de Asúa, Luis.(1964) **Tratado de Derecho Penal**: Buenos Aires (Argentina).Editorial Heliasta.
- Kelsen, Hans. (s/f) **Compendio de Teoría General del Estado**: Barcelona (España). Colección Leviatan. Serie Menor-Política. Editorial Blume.
- Laski, Harold (1981) **El Liberalismo Europeo**: México. Fondo de Cultura Económica.
- Lechner, Norbert (Comp). (1986) **Estado y Política en América Latina** México. Siglo 21 Editores

- López Rey y Arrojo, M. (1975) **La Planificación de la Política Criminal:** Caracas: (Venezuela).
- López Rey y Arrojo, M. (1980) **Derecho Penal y Política Criminal:** Madrid. (España).
- Martínez, M.(1995) **Estado de Derecho y Política Criminal:** La Política de Sometimiento en Colombia. Santa Fé de Bogotá: (Colombia). Ediciones Jurídicas. Gustavo Ibañez.
- Martínez Rincones, José F. (1998) **La Preterintención y el Derecho Penal:** Caracas: (Venezuela). Editorial Livrosca.
- Melossi, Dario y Pavarini, Massimo (1980) **Cárcel y Fábrica:** Los Orígenes del sistema penitenciario. (siglos XVI-XIX) México, España, Argentina y Colombia. Siglo XXI Editores.
- Mendoza Troconis, José. (1960) **Curso de Derecho Penal Venezolano.** Parte General, Tomos I,II,III. Caracas: (Venezuela). Librería Destino.
- Meneses, D. (Comp.) (1995). **Recopilación para la Comprensión, Estudio y Defensa de los Derechos Humanos:** Caracas: (Venezuela). Fundación Konrad Adenauer.
- Mir Puig, Santiago (1998) Revisión de la teoría del delito en un Estado social y democrático de Derecho. **Libro Homenaje a José Rafael Mendoza Troconis.** Tomo II, Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas: (Venezuela) p.p.195-218

- Mir Puig, Santiago. (1990) **Derecho Penal: Parte General.** (3era. ed.)
Barcelona:(España). Promociones y Publicaciones Universitarias.
- Mir Puig, Santiago. **El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho:** Madrid: (España). Editores Ariel.
- Moncada Vidal, M. A. (1959) **El Módulo Penal:** Tesis de Grado Caracas.
(Venezuela). Universidad Santa María.
- Montalvo, Enrique (1986) **El Nacionalismo contra la Nación:** México,
Barcelona, Buenos Aires. Colección Enlace.
- Montero, J. **Problemas y Necesidades de la Política Criminal en América Latina:** Instituto Latinoamericano para la prevención del delito y
tratamiento del delincuente.
- Morais de Guerrero, María G. (1999) **La pena: su ejecución en el Código Orgánico Procesal Penal.** Caracas: (Venezuela) Hermanos Vadell
Editores.
- Morao R., J. (2000) **El Nuevo Proceso Penal y los Derechos del Ciudadano:** Con anexos sobre la responsabilidad del
Adolescente(Juicio Ordinario y Especial). Caracas: (Venezuela).
Editorial J.M. BROS
- Muñoz C., Francisco. (1999) Derecho Penal y Control Social. (2da. Ed.)
Monografías Jurídicas: Santa Fe de Bogotá: (Colombia) Editorial
Temis.

- Neira, Enrique (1991) **El Saber del Poder:** Introducción a la Ciencia Política. Textos de la Universidad de los Andes. Mérida: (Venezuela) Universidad de los Andes. Consejo de Publicaciones.
- Oropeza, Angel **Revista Venezolana de Ciencia Política:** El Problema de la Representación Social de la Democracia en Venezuela. N° 14 Julio – Diciembre 1998 P.p. 11-36. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina. Postgrado de Ciencia Política.
- Ossorio, Manuel. (1974) **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales:** Buenos Aires : (Argentina). Editorial Heliasta.
- Palazzo, F. Estado constitucional de derecho y derecho penal. **Revista Penal:** Barcelona: (España). Editorial Praxis, Julio 1998.
- Pasquino, Gianfranco (Comp.) (1988) **Manual de Ciencia Política:** Madrid: (España) Alianza Editorial.
- Pastor, Manuel (1994) **Fundamentos de Ciencia Política:** Madrid (España). McGraw – Hill. Interamericana de España.
- Pavarini, Massimo. (1983) **Control Social y Dominación:** Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Epílogo de Bergalli, R. México: (México). Siglo Veintiuno Editores.
- Peces - Barba Martínez, G. (1982) **Tránsito a la Modernidad y Derechos Fundamentales.** Madrid: (España) Editorial Mezquita.

- Pérez, L. (1989). **Derecho Penal**: Tomo II. (2da ed.). Bogotá: (Colombia): Editorial Temis.
- Pérez Perdomo, R. (1978) **El Formalismo Jurídico y sus funciones sociales en el siglo XIX venezolano**: Caracas (Venezuela) Monte Avila Editores.
- Quintero Mujica, Edilio (1998) Derecho Penal de la emergencia: De la "colaboración procesal" a la ridiculización del Derecho Penal sustancial. **Libro Homenaje a José Rafael Mendoza Troconis.** Tomo II, Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas: (Venezuela) p.p. 263-289
- Quintero Olivares, G. (1976) **Represión Penal y Estado de Derecho**: Barcelona : (España). Editorial Dirosa.
- Ramos Jiménez, Alfredo (1999) **Comprender el Estado. Introducción a la Politología**: 2da Edición. Mérida: (Venezuela). Consejo de Publicaciones. Universidad de Los Andes.
- Ramos Jiménez, Alfredo (1997) **Las Formas Modernas de la Política**: Estudio sobre la democratización en América Latina. Mérida: (Venezuela). Centro de Investigaciones de Política Comparada. Talleres Gráficos de Producciones Karol.
- Ramos Jiménez, Alfredo (1993) **Comprender el Estado. Introducción a la Politología**: Mérida: (Venezuela). Consejo de Publicaciones. Universidad de Los Andes.

Ramírez, Rosaly (1997) **El Concepto de Clases Políticas y sus Implicaciones en el Estudio de la Democracia en América Latina.** Mérida - Venezuela. ULA Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Cs. Políticas.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas. (1984) Naciones Unidas. Nueva York. Departamento de Información pública.

Rengel – Romberg.(1992) **Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano.** Según el nuevo Código de 1987. Volumen II, Teoría General del Proceso. Caracas: (Venezuela). Editorial Arte.

Reyes, A. (1976) **Derecho Penal:** Parte General.(4ta.ed.) Bogotá: (Colombia). Publicaciones Universidad Externado de Colombia.

Righi, E. **Las Teorías de la Criminalización, el Derecho Penal y la Política Criminal:** México. Universidad Autónoma de México.

Rodríguez Devesa J. (1976) **Derecho Penal Español:** Parte General. (5ta. ed.) Madrid: (España). Gráficas Carasa.

Rondón de S., Hildegard (2000) **Análisis de la Constitución Venezolana de 1999:** (Parte Orgánica y sistemas). Editorial EXLibris.

Rosales Albano, Simón. El Comportamiento Electoral del venezolano a partir de 1958. Colección del Cincuentenario. **Reformas Electorales y Partidos Políticos.** 1986 N°1 p.p. 39 - 96.

Rosales Albano, Simón. Crisis y Cambio Político en Venezuela. **Congreso Venezolano de Derecho Constitucional**. Valencia, Noviembre 1993 p.p. 17 - 38.

Rosales Albano, Simón (1996) El Derecho al Sufragio en algunas constituciones. **Politeia**. N° 19. Institutos de Estudios Políticos. Universidad Central de Venezuela, p.p. 81 - 124.

Rosales Albano, Simón (1997) Derechos Humanos, Sufragio y Constitución. **Revista Venezolana de Ciencia Política**. Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina. Postgrado de Ciencia Política. P.p. 37 - 71. Mérida: (Venezuela).

Rosales Albano, Simón. La Constituyente . **Frontera** Mérida 25 de Enero de 1999. (La Separata de los Lunes).

Roxin, Claus (1997) **Derecho Penal**: Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Madrid : (España). Editorial Civitas.

Roxin, Claus (1992) Política Criminal y Estructura del Delito: (Elementos del Delito en Base a la Política Criminal). **Serie Derecho y Estado**
Traducción: Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazabal Malarée
Barcelona: (España). Promociones y Publicaciones Universitarias.
(PPU).

Roxin, Claus (1972) **Política Criminal y Sistema del Derecho Penal**:
Barcelona : (España). Bosh. Casa Editorial.

- Sartori, Giovanni (1996) **Teoría de la Democracia:** 1. El Debate Contemporáneo. México: (México) Alinaza Editorial.
- Sartori, Giovanni (1994) **¿Qué es la democracia?** Bogotá: (Colombia) Editorial Altamir.
- Sartori, Giovanni (1992) **Elementos de Teoría Política:** Madrid: (España) Alianza Editores.
- Saavedra Rojas, Edgar (2001). La Constitucionalización del Proceso Penal Venezolano, **Algunos Aspectos en la Evaluación de la Aplicación del Código Orgánico Procesal Penal.** Cuartas Jornadas de Derecho Procesal Penal. Caracas: (Venezuela). Universidad Católica Andrés Bello. Publicaciones UCAB.
- Tiendo Fernández, Gladis (1994) **Bases Constitucionales del Derecho Penal y Procesal Venezolano:** Maracaibo (Venezuela) Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Criminología "Dra. Lolita Aniyar de Castro.
- Tomás y Valiente, Francisco Constitución. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. **Filosofía Política II. Teoría del Estado:** Madrid. (España). Editorial Trotta. Consejo Supremo de Investigaciones Científicas. 1996 p.p. 45 - 61
- Touraine, Alain (1994) **Crítica de la Modernidad** Argentina. Fondo de Cultura Económica.

- Vallespín, F. (1997) El Estado Liberal. **Manual de Ciencia Política:** Madrid: (España). Edición Rafal del Aguila. P.p. 53-80
- Varona Duque E., Francisco. El Derecho a Castigar en el Socialismo y en el Capitalismo. **Annales Internationales de Criminologie.** 1983. Volumen 21, N°2.
- Venezuela, Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** (Gaceta Oficial N° 5.453, Extraordinario de fecha 24 de Marzo de 2000). Con Exposición de Motivos. Caracas: (Venezuela). Vadell Hermanos Editores.
- Venezuela, Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** (Gaceta Oficial N° 36.860). del 30 de Diciembre de 1999 Con Exposición de Motivos. Caracas: (Venezuela). Juan Garay Librería Ciafré. 3era Edición.
- Venezuela, Congreso Nacional. **Constitución Nacional.** (Gaceta Oficial N° 662, Extraordinario del 23 de Enero de 1961). Caracas. Editorial Panapo.
- Venezuela, Congreso Nacional . **Código Civil Venezolano.** (Copia de la Edición Oficial, 1982). Caracas. Editorial Movil - Libros.
- Venezuela, Congreso Nacional . **Código de Procedimiento Civil:** (Gaceta Oficial N° 3694 del 22 de Enero de 1996). Caracas. Editorial Movil - Libros.

Venezuela, Congreso Nacional. **Código Orgánico Procesal Penal:** Comentado, concordado con la Constitución Nacional, Leyes Especiales y Tratados Internacionales (Gaceta Oficial N° 37.022 del 25 de Agosto del 2000). Caracas. Editorial Arismeca.

Venezuela, Congreso Nacional. **Código Penal Venezolano:** (Gaceta Oficial N° 915, Extraordinario de 30 de Junio de 1964). Caracas. Editorial Movil - Libros.

Venezuela, Congreso Nacional. **Ley de Beneficios en el Proceso Penal:** (Gaceta Oficial N° 4.620 Extraordinario del 25 de Agosto de 1993) Editorial Eduven.

Venezuela, Congreso Nacional. **Ley Penal del Ambiente:** (Gaceta Oficial N° 4358 Extraordinario del 3 de Enero de 1992) Librería Destino.

Venezuela, Congreso Nacional. **Ley de Régimen Penitenciario:** (8 de Julio de 1981) Ediciones Dabosán.

Viera, Hugo (1972) **Penas y Medidas de Seguridad:** (Referencia Espacial al Código Penal Venezolano). Mérida : (Venezuela). Universidad de Los Andes. Facultad de Derecho, No. 20. Colección Justitia et jus. Talleres Gráficos Universitarios.

Von Liszt, Franz (1959) **Tratado de Derecho Penal:** Tomo Tercero, Tercera Edición. Madrid: (España) Instituto Editorial Reus.

Weber, Max (1992) **Economía y Sociedad:** México. Fondo de Cultura Económica.

-
- Zaffaroni, Eugenio R. Sentido y Justificación de la pena. **Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos.** Buenos Aires: (Argentina) 1997 p.p. 35 - 44.
- Zaffaroni, Eugenio R. (1997) **Manual de Derecho Penal:** Parte General. Buenos Aires: (argentina). Ediar Sociedad Anónima Editora.
- Zaffaroni, Eugenio R. (1990) **En busca de las penas perdidas:** Deslegitimación y dogmática jurídico penal. 2da. Edición Bogotá: (Colombia). Editorial Temis
- Zolo, Danilo (1994) **Democracia y complejidad.** Un Enfoque Realista. Argentina, Ediciones Nueva Visión.